

## ESTABLECEN LA LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES EN EL SECTOR PRIVADO

Con fecha 05 de noviembre de 2022, mediante **Ley N° 31602**, establecen la licencia por fallecimiento de familiares en el sector privado.

Al respecto, las principales disposiciones a tomar en cuenta son la siguientes:

### LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES

- La licencia por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos y hermanos es otorgada por un plazo de cinco (5) días calendario. Cuando el deceso se produzca en un lugar geográfico diferente de donde se ubica el centro laboral del trabajador, la licencia se extiende hasta por el término de la distancia, de acuerdo a lo que señale el reglamento.

### BENEFICIOS PREEXISTENTES SOBRE LICENCIAS

- Los beneficios obtenidos por los trabajadores sobre licencias, por decisión unilateral o por convenio colectivo, se mantienen vigentes en cuanto sean más favorables al trabajador.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

- Normas complementarias

El Poder Ejecutivo, en el plazo de sesenta (60) días calendario y en el marco de su competencia, emite las normas complementarias respectivas, sin que ello impida la aplicación y exigencia de la presente ley desde su vigencia.

Para mayor información de la **Ley N° 31602**, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)